

Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Scotiabank Perú

Introducción

El Código de Conducta para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de Scotiabank Perú ("El Código de Conducta para la PLA") describe las normas mínimas de conducta que deben observarlos directores, funcionarios y empleados de Scotiabank Perú ("El Banco") en materia de Prevención del Lavado de Activos y las empresas del grupo. Cada uno de nosotros debe vigilar que se cumpla con estas normas en todo momento. El Directorio y la Gerencia General tienen la responsabilidad de asegurar que los lineamientos se cumplan a través de toda la organización.

Todo el personal debe cumplir con sus lineamientos, además de comunicar cualquier infracción, real o presumida, que haya notado.

Toda persona que ingresa al Banco o alguna de las empresas del grupo, con un vínculo laboral, está obligado a aplicar el Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos. ,

Los directores, funcionarios, empleados y cualquier representante autorizado en la empresa, así como también, los empleados nuevos reciben una copia del Código de PLA.

Toda violación del Código de PLA se considera como una falta grave, y puede resultar en medidas disciplinarias que pueden incluir hasta la terminación de su relación laboral. El Banco o alguna de las empresas del grupo pueden verse obligados a informar a los organismos reguladores sobre ciertos tipos de incumplimiento, en cuyo caso el empleado podría verse sujeto a las sanciones administrativas, legales o judiciales que amerite, establecidas en la legislación vigente

Nuestros principios básicos

Toda persona que mantenga una relación laboral con el Banco o alguna empresa del grupo deberá:

- observar las leyes y disposiciones normativas vigentes.
- evitar ponerse o poner al Banco o alguna empresa del grupo en una situación de conflicto de intereses.
- comportarse con honestidad e integridad.
- mantener la exactitud, confidencialidad y seguridad de la información, las operaciones y comunicaciones y asegurar la protección de los activos del Banco o alguna empresa del grupo.
- tratar correcta y equitativamente a todas las personas que tengan relaciones con el Banco o alguna empresa del grupo, ya sean clientes, proveedores, empleados u otras personas.

Observe las leyes vigentes

Las *leyes* de Perú regulan numerosos aspectos de los negocios del Banco o alguna empresa del grupo. Por ejemplo, a fin de proteger a los clientes e inversionistas, pueden existir leyes que rijan las prácticas de venta, la confidencialidad y la resolución de reclamos. Otras leyes tienen como objeto la prevención de actividades ilegales tal como el *lavado de activos*.

El Banco y las empresas del grupo deben cumplir con la ley y usted también. Usted debe cumplir igualmente con las políticas, procedimientos y prácticas del Banco o alguna empresa del grupo y utilizar sus formularios. Es la vía más prudente, ya que estos documentos han sido preparados con los requisitos legales.

- **LEY Nº 26702** Ley de Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS del 06.12.96 (publicada el 09.12.96)

- Sección Quinta: Transacciones Financieras Sospechosas (artículos 375 al 381).
- Artículos adicionales referidos al tema: artículos Nos 20, 52, 81, 92, 140, 141, 142 y 143.

El objetivo de la ley es implementar un sistema de prevención mediante el diseño, desarrollo, custodia de la información del cliente, en las empresas del sistema financiero nacional, aplicando la política de conocimiento del cliente; adicionalmente establece las facultades de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para llevar adelante el desarrollo del sistema de prevención.

- **LEY Nº 29038** La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF se incorpora a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP como una unidad especializada. Teniendo por objetivo, llevar adelante la implementación de un sistema de prevención, estableciendo las funciones de los 32 sujetos obligados, distribuidos por actividades económicas.

La Unidad de Inteligencia Financiera es la encargada de recibir y evaluar el reporte de transacción sospechosa comunicada por los distintos sujetos obligados en el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- **D. LEG 1104** del 19.04.12 /Decreto Legislativo que tiene por objeto regular la aplicación y los procesos de pérdida de dominio, así como establecer los mecanismos de distribución y administración de los bienes o fondos recaudados.

- **D. LEG 1106** del 19.04.12 /Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado.

- Deroga a la y Nº 27765 del 26.06.02 Ley Penal contra el Lavado de Activos.

Se tipifica como delito autónomo al lavado de activos frente a otros delitos como son el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra la administración pública, el secuestro, proxenetismo, extorsión, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, defraudación tributaria, contra el patrimonio y delitos aduaneros. Establece penas privativas de la libertad que oscilan entre 8 y 25 años.

- **Resoluciones de la Superintendencia de Mercado de Valores SMV y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Resolución CONASEV 033-2011-EF/94.01.1 y su modificatoria Resolución 007-2013-SMV/01 y Resolución SBS 2660-2015).**

Aplicable para todas las empresas del grupo Scotiabank Perú que reportan tanto a SMV y a la SBS, desarrollando ambas normas la aplicación de una metodología de identificación y evaluación por riesgo en prevención en lavado de activos y los conceptos de registro de

transacciones únicas en efectivo por la suma de US\$ 10.000 y acumulado de US\$ 50.000 o su equivalente en moneda peruana, norma sobre las funciones y atribuciones del oficial de cumplimiento y sobre los principios de conocimiento del cliente, del mercado, del empleado y la empresa corresponsal, entre otros temas.

- **MANUAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS**

El desacato de las políticas y controles establecidos, ya sea por falta de cumplimiento total o parcial, o por omisión, dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y a la intencionalidad de la misma, sanciones que irán desde la simple amonestación hasta el despido, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Todos los directores, funcionarios, empleados y en general todo el personal tienen el deber de guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre las operaciones del Banco, de las empresas del grupo, de sus clientes, su organización interna y todo tipo de información confidencial a la que tenga acceso con ocasión de sus servicios y labores. Está prohibido entregar o utilizar información o documentos de la entidad en favor o beneficio de terceros. Todos los antes mencionados deben abstenerse de realizar operaciones de naturaleza bancaria o bursátil con clientes o proveedores, en provecho personal o de terceros, que vayan en perjuicio de los intereses de la institución.

Tener conocimiento de una transacción de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluye los conceptos de “ceguera voluntaria”, “ignorancia deliberada” y “omisión consciente”. Esto quiere decir que si el personal del Banco o alguna empresa del grupo sospecha que en una operación o transacción se está lavando activos y/o financiando el terrorismo, pero deliberadamente evita hacer preguntas, efectuar verificaciones, o deja de informar dichas operaciones a quienes corresponde, está colaborando con dichas actividades y por tanto puede ser acusado de encubrimiento.

Se consideran conductas sancionables:

- El incumplimiento de las obligaciones de trabajo relativas al quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes de sus superiores relacionadas con las labores y funciones que se desempeña, la reiterada paralización de las labores, y la inobservancia de los siguientes reglamentos o compromisos expedidos por la autoridad competente que revistan gravedad:
 - Reglamento Interno de Trabajo
 - Reglamento de Seguridad e Higiene.
 - Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento de Actividades Terroristas del Grupo Scotiabank, y normas relacionadas sobre la materia.
- No informar sobre la existencia de transacciones inusuales, de acuerdo a lo normado;
- Comunicar al cliente involucrado o a terceros, que el Banco o alguna empresa del grupo ha informado de la(s) transacción(es) sospechosa(s) a las autoridades, o que se está haciendo un análisis o investigación sobre la posible existencia de situaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo en sus cuentas u operaciones;
- Facilitar al cliente la realización de operaciones o transacciones sin el cumplimiento de todos los requisitos exigidos;
- Encubrir o permitir que se realicen a través del Banco o alguna empresa del grupo, operaciones de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, así como aceptar sobornos, coimas o favores para ello;
- No asistir a los seminarios, talleres, reuniones, cursos o charlas de capacitación sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a las que se le convoque.
- Abstenerse de realizar las visitas del caso a los clientes y a sus negocios a fin de conocerlos debidamente, o bien no dejar constancia escrita de lo observado y verificado;
- No registrar o incluir las cuentas nuevas en la base de datos del Banco o alguna empresa del

Scotiabank Perú

grupo, según corresponda;

- Incumplir u omitir otras disposiciones u obligaciones expresamente normadas sobre la materia.

La falta de cumplimiento de la ley puede tener consecuencias muy graves. Por ejemplo, el Banco y/o un empleado podrían estar sujetos a sanciones reglamentarias, la pérdida de su licencia, acción legal, multas o encarcelamiento.

Informe sobre los problemas e irregularidades

Si usted cree que quizás ha incumplido el Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o alguna pauta suplementaria o código que se aplique a usted, o si ha observado:

- un incumplimiento al Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo o de alguna norma suplementaria por parte de otro empleado; o
- una debilidad o deficiencia seria en las políticas, procedimientos o controles del Banco o alguna empresa del grupo, que pudiera facilitar que tales violaciones sucedan o pasen desapercibidas.

Es responsabilidad de usted y la de sus compañeros notificar inmediatamente a su jefatura o al jefe del empleado en cuestión, en tanto mantienen un compromiso hacia el Banco o alguna empresa de grupo según sea el caso.

Si usted observa una violación del presente Código de PLA y no la notifica, puede sufrir serias consecuencias. Si tuviera alguna duda o pregunta sobre un problema o irregularidad comuníquesele a su jefatura. Si necesita mayor orientación, consulte la lista de alternativa que a continuación se señala.

MATERIA	COMUNICARSE CON
Temas legales	Vicepresidencia Asesoría Legal, Cumplimiento y Secretaría General
Conflicto de intereses, aplicación del Código de Conducta para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Gerencia de Cumplimiento.

Toda violación del presente Código será tratada con prontitud e imparcialidad.